



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 222 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:



El expediente 4136553, Documento 6821751, mediante Oficio N° 1318-2024-GRA/GRS/GR-DERRHH, de fecha 27 de marzo del 2024, remite la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos, el expediente de apelación interpuesto por la servidora Señora Josefina Rocsana Villazante Roldan, contra la Resolución ficta, que declara improcedente la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral en D.L. 276 y el pago de beneficios sociales no percibidos, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 20 de marzo del 2024 presentado por la administrada Señora Josefina Rocsana Villazante Roldan, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución ficta.

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Que, conforme al TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 y 220 del TUO de la ley 27444;

Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el presente caso, se trata de cuestiones de puro derecho, se discute si al administrado le corresponde ser declarado en la modalidad de contrato indeterminado.

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando que: *"Que se le reconozca el vínculo laboral con la entidad como trabajador bajo el régimen del D.L. 276 en el cargo de obtetriz, en los periodos del 01 de enero de 1995 al 30 de setiembre de 1997, del 12 de enero de 1998 al 30 de junio de 1999 y del 01 de julio del 2004 al 31 de diciembre del 2008, señala también que, que se le pague los beneficios sociales no percibidos como : aguinaldos por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad, vacaciones trucas y vacaciones no gozadas más los correspondientes intereses legales."*



Que, del análisis y verificación del expediente se aprecia que la recurrente fue contratada en la modalidad de locación de servicios con arreglo al artículo 1764 del Código Civil, en los periodos del 01 de enero de 1995 al 30 de setiembre de 1997, del 12 de enero de 1998 al 30 de junio de 1999 y del 01 de julio del 2004 al 31 de diciembre del 2008, no acreditándose con pruebas la condición de contratada en el régimen laboral del D.L.276, en el recurso impugnativo de apelación presentada por la administrada.

Que, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para realizar labores permanentes es por concurso público de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° del D.L. 276, concordante con el artículo 28 del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: el ingreso a la administración pública se puede realizar, o bien en la condición de servidor de carrera o bien servidor contratado para labores de naturaleza permanente; en ambos casos el ingreso es por concurso, bajo sanción de nulidad. La incorporación será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su reglamento

Que, los contratos de locación de servicio, regulado por el Código Civil, en su artículo 1764°, señala que por locación de servicios el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución., tratándose de una relación en la que no existe un vínculo laboral, el locador no tiene derecho a ningún pago beneficio que no esté establecido en el contrato y el plazo del contrato la locación de servicios puede celebrarse a plazo determinado , a plazo indeterminado o para un trabajo específico.

Que, la administrada ha sido nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2008-GRA/PR, el 02 de febrero del 2008, y de los antecedentes citados se desprende que teniendo en cuenta que la condición del actor es la de servidor contratado temporalmente, ello no le otorga el derecho de ingreso a la carrera administrativa, ni ningún derecho adicional a los reconocidos para un trabajador contratado en el D.L. 276.

En cuanto al pago de beneficios sociales igualmente se precisa que no corresponde pago alguno de beneficios respecto al periodo del 01 de enero de 1995 al 30 de setiembre de 1997, del 12 de enero de 1998 al 30 de junio de 1999 y del 01 de julio del 2004 al 31 de diciembre del 2008, que laboro por locación de servicios.

Que, estando a las consideraciones arriba indicadas, la pretensión de la administrada no es atendible y en consecuencia se debe desestimar la apelación propuesta.

Que, de conformidad con lo establecido en TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2024, Ley N° 27783 Ley de bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, y con las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR, y;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 222 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar infundada la apelación interpuesta por la administrada Josefina Rocsana Villazante Roldan, contra la Resolución ficta, de reconocimiento de vínculo laboral en D.L. 276 y el pago de beneficios sociales no percibidos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. – Tener por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los atorce (14) Días del mes de mayo del año 2024.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



Gobierno Regional de Arequipa
Gerencia Regional de Salud

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M. 45719 - RNE 46139